

23/1/13



REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO
PROVINCIA DE PANAMÁ

Lic. Agustín Pitty Arosemena

NOTARIO - PRIMER SUPLENTE

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio
Apartado 0819-11164
El Dorado

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Fax: 264-3506

COPIA 5,274 DE 19 Abril DE 2013
ESCRITURA N° DE DE DE

Masud & Masud
Leonardo Walker
C64. 8-981-783

POR LA CUAL:

se protocoliza Acta de Junta de Accionistas de la
sociedad MERCAPLAN MANAGEMENT INC. mediante la cual se
otorga PODER GENERAL a favor de la señores JIMMY DANTON
MOLINA CALDERERO.

La presente compulsa es igual a la copia
certificada que me fue presentada y devuelta.
Facultad: Art. 18 de la Ley Notarial
DOY FE

Portoviejo a, 21 ABR 2015

MG Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da. DE PORTO VIEJO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO==
===== (5,274) =====FM
POR LA CUAL se protocoliza Acta de Junta de Accionistas de la sociedad MERCAPLAN MANAGEMENT INC. mediante la cual se otorga PODER GENERAL a favor del señor JIMMY DANTON MOLINA CALDERERO.
-----Panamá, 19 de Abril de 2013-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecinueve (19) días del mes de Abril del año dos mil trece (2013), ante mi AGUSTIN PITTI AROSEMENA, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá Primer Suplente, portador de la cédula de identidad cuatro-ciento cuarenta y ocho-setecientos sesenta y ocho (4-148-768), compareció personalmente el licenciado ROCCO A. NARANJO SPINA, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos seis-setecientos setenta (8-406-770), persona a quien conozco, en su carácter de miembro de la Firma Forense MAUAD & MAUAD, la cual está debidamente facultada para este acto, como consta en el documento que por este medio se protocoliza y me entregó para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo Acta de Reunión de Junta de Accionistas de la sociedad MERCAPLAN MANAGEMENT INC., debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha setecientos ochenta y tres mil ciento dos (783102), Documento dos millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos nueve (2259909).-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----ADVERTI al compareciente que copia de esta Escritura debe ser

La presente compuisa es igual a la copia certificada que me fue presentada y devuelta.
Facultad: Art. 18 de la Ley Notarial
DOY FE.

Portoviejo, 21 de Abril de 2013
Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da. DE PORTOVIEJO

inscrita; y leída como les fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales Leonardo Walkes, con cédula de identidad personal número ocho - quinientos uno - setecientos ochenta y tres (8-501-793) y Francisca Mejía, con cédula de identidad personal número ocho - ciento ochenta y ocho-setecientos cuarenta y seis (8-188-746), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, por ante mí, el Notario, que doy fe.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO--

----- (5,274) -----

(Fdos) ROCCO A. NARANJO S.---- LEONARDO WALKES---- FRANCISCA MEJIA
LIC. AGUSTIN PITY AROSEMENA, Notario Público Octavo PRIMER
SUPLENTE-----

---ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD---

-----MERCAPLAN MANAGEMENT INC.-----

----- (Ficha 783102, Documento 2259909) -----

En la ciudad de Panamá, siendo las 9:30 a.m. del día 19 de abril de 2013, se realizó una reunión de Junta de Accionistas de la sociedad MERCAPLAN MANAGEMENT INC., en adelante la "Sociedad", en las oficinas de la misma en la Ciudad de Panamá.-----

Estando debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad, quienes renunciaron a citación previa, se completó el quórum reglamentario para adoptar acuerdos.-----

La reunión fue presidida por la señora YVONNE DE VALDES en su condición de Presidente titular, tomando las minutas correspondientes la Sra. EYLEN MORENO, Secretaria titular.-----

La presente compulsas es igual a la copia
certificada que me fue presentada y devuelta.
Facultad: Art. 18 de la Ley Notarial
DOY FE

Portoviejo, 2 de ABR 2013

Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da. DE PORTOVIEJO

Abierto el acto, la Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de otorgar **PODER GENERAL** con amplias facultades de Disposición y Administración, a favor de la señora **JIMMY DANTON MOLINA CALDERERO** para que pueda representar a la Sociedad ante cualquier autoridad departamental o municipal, y en nombre y representación de la Sociedad administre indistintamente sus bienes, represente a la misma ante toda persona natural o jurídica, suscriba contratos y realice los demás encargos detallados en dicho Poder (el cual se adjunta a la presente Acta), con facultad de disposición de dichos bienes y con facultades de sustitución; y **AUTORIZAR** a la Firma Forense **MAUD & MAUD** para que, de considerarlo necesario, protocolicen, inscriban y legalicen la presente Acta y Poder.---Presentada moción en tal sentido, la cual fue debidamente secundada y fue aprobada por unanimidad, en la forma siguiente:-----

"SE RESUELVE: I. **OTORGAR**, como en efecto **SE OTORGA**, un **PODER GENERAL** a favor del señor **JIMMY DANTON MOLINA CALDERERO**, varón, mayor de edad, con pasaporte de la República del Ecuador No. **1300395314**, para que pueda representar a la Sociedad ante cualquier autoridad departamental o municipal, y en nombre y representación de la Sociedad administre indistintamente sus bienes, represente a la misma ante toda persona natural o jurídica, suscriba contratos y realice los demás encargos detallados en dicho Poder (el cual se adjunta a la presente Acta), con facultad de disposición de dichos bienes y con facultades de sustitución; y,-----

II. **AUTORIZAR**, como en efecto **SE AUTORIZA**, a la Firma Forense **MAUD & MAUD** para que de considerarlo necesario protocolicen ante Notario Público, inscriban en el Registro Público y legalicen la presente Acta y Poder.-- No siendo otro el objeto

La presente compulsas es igual a la copia
certificada que me fue presentada y devuelta.
Facultad: Art. 18 de la Ley Notarial
DOY FE.

Portoviejo, 20 de FEBRERO 2015
Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da. DE PORTOVIJEO

de esta reunión, se dio por terminada la misma y para constancia se firma la presente Acta.-----

(Fdos) LA PRESIDENTE, YVONNE DE VALDES---LA SECRETARIA, EYLEN MORENO-----

PODER GENERAL

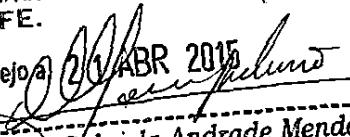
DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN

Por este medio la sociedad MERCAPLAN MANAGEMENT INC., en adelante la "Sociedad", debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha setecientos ochenta y tres mil ciento dos (783102), Documento dos millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos nueve (2259909), debidamente autorizada por su Junta de Accionistas según consta en Acta de reunión celebrada el día 19 de abril de 2013, extiende a la señora JIMMY DANTON MOLINA CALDERERO, varón, mayor de edad, con pasaporte de la República del Ecuador No. 1300395314, PODER GENERAL CON AMPLIAS FACULTADES DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION para ser ejercido individual e indistintamente, en cualquier parte del mundo y con facultades para lo siguiente, sin que esta enumeración se considere limitativa:-----

PRIMERO: Ejercer la representación legal y los poderes de la Sociedad con todas las facultades y poderes que tal condición implique.-----

SEGUNDO: Para administrar todos los bienes del poderdante situados dentro de la República de Panamá o en cualquier país del mundo, ya sean muebles o inmuebles, recaude sus productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos o transacciones. Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a la sociedad, apruebe o impruebe dichas cuentas, según lo estime conveniente, pague o reciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue los finiquitos

La presente compulsa es igual a la copia certificada que me fue presentada y devuelta.
Facultad: Art. 18 de la Ley Notarial
DOY FE.

Portoviejo a 20 ABR 2015

Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da. DE PORTOVIEJO

correspondientes. Para que admitan cauciones reales o personales, para que asegure los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de **MERCAPLAN MANAGEMENT INC.** Para que admita a los deudores los pagos en bienes distintos a los expresados en la obligación primitiva.-----

TERCERO: Para abrir cuentas bancarias dentro y fuera de la República de Panamá, en las instituciones bancarias que estime conveniente, así como para comprometer a la Sociedad frente a las dichas instituciones bancarias y depositar en ellos los fondos u otros valores de la sociedad y girar cheques en su nombre contra tales cuentas, así como para efectuar depósitos y girar cheques en su nombre contra las cuentas bancarias que la sociedad tenga abierta en la fecha del otorgamiento de esta Escritura.-----

CUARTO: Promover y desarrollar a nombre de la Sociedad, todo tipo de inversiones y negocios en la República de Panamá así como en cualquier país del mundo y en particular promover y desarrollar actividades como inversión extranjera para **MERCAPLAN MANAGEMENT INC.**-----

QUINTO: Que pueda representar a la Sociedad ante cualquier autoridad nacional departamental o municipal, solicitar el RUT, y efectuar el registro ante el Banco de la República de Panamá como inversionista extranjero.-----

SEXTO: Comprar y vender bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la Sociedad, y cualesquiera otros activos tenga la Sociedad, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estimen convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado, así como para otorgar las correspondientes

La presente compuisa es igual a la copia certificada que me fue presentada y devuelta.
Facultad: Art. 18 de la Ley Notarial
DOY FE.

Portoviejo a, 23 de Abril de 2015

Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da. DE PORTOVIEJO

cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o instrumento público.

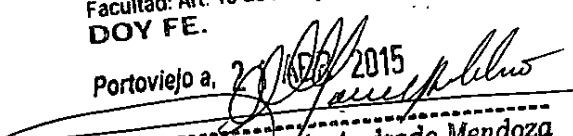
SEPTIMO: Comprar para la Sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicial, o en bolsa o demás casos de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales, o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera Estado, provincias, municipios, ciudades subdivisiones políticas de los países en que se ejercite el presente Poder.

OCTAVO: Para ejercitar a nombre y en representación de la Sociedad todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, en sociedades personas y/o entidades jurídicas sea accionista o participe esta Sociedad, respecto de cualesquiera acciones, participaciones y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichas acciones y valores u otorgar a nombre de la Sociedad poderes, en la forma en que estime conveniente, en favor de terceras personas para ejercer dichas facultades.

NOVENO: Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia, o en prenda y retirarlos cuantas veces sea

La presente compulsa es igual a la copia
certificada que me fue presentada y devuelta.
Facultad: Art. 18 de la Ley Notarial
DOY FE.

Portoviejo a, 27 de Mayo de 2015


Ma. Gabriela Andrade Mendoza
BOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da. DE PORTO VIEJO

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

necesario: abrir cajas de seguridad y maneriarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la Sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la Sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; pignorar, gravar, hipotecar o constituir servidumbre sobre todo o parte de los bienes o bienes que la Sociedad tenga; constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la Sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación sin la menor restricción o límite.

DECIMO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la Sociedad.

DECIMO PRIMERO: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la Sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la Sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.

DECIMO SEGUNDO: Abrir oficinas para esta Sociedad en los países en que se ejercite el presente Poder y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.

DECIMO TERCERO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas

La presente compuisa es igual a la copia certificada que me fue presentada y devuelta.
Facultad: Art. 18 de la Ley Notarial
DOY FE.

Portoviejo a:

[Firma]
20/5

MG
MI

Ma. Gabriela Andrade Mendoza
BOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da. DE PORTO VIEJO

de toda clase, cuyo pago corresponda a la Sociedad; pudiendo reclamar cuando los considere elevados o improcedentes.-----

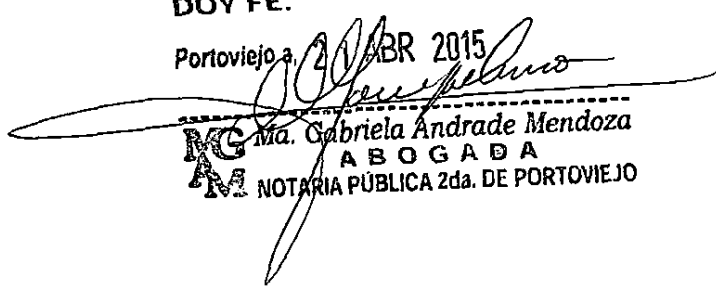
DECIMO CUARTO: Ejercer la representación de la Sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier Estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política en cualquier país del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramento decisorio, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o en quiebra y cuantos más necesarios. A los efectos de esta cláusula, el apoderado tendrá facultad para designar apoderados judiciales principales o sustitutos con las facultades que estime convenientes para que representen a la sociedad ante autoridades judiciales o administrativas.-----

DECIMO QUINTO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y en general, toda clase de asociaciones.-----

DECIMO SEXTO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios y objetivos de la Sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgado y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requirieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder

La presente compulsa es igual a la copia certificada que me fue presentada y devuelta.
Facultad: Art. 18 de la Ley Notarial
DOY FE.

Portoviejo a 21 ABR 2015


Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da. DE PORTOVIJO

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la Sociedad en cualquier país del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO SEPTIMO: Sustituir total o parcialmente y reasumir este Poder: para otorgar Poderes Judiciales y/o administrativos de cualquier tipo o naturaleza, con todas o parte de las facultades que contiene el presente Poder, revocando en cualquier momento los Poderes sustituidos.

Esta minuta es refrendada por la firma forense MAUAD & MAUAD, con domicilio en Calle 50, Torre Balboa Bank & Trust, Noveno Piso, (Tel. 269-3555), de esta ciudad y es firmada a nombre de la misma por Rocco A. Naranjo S., Abogado con cédula de identidad personal No. 8-406-770.

-----MAUAD & MAUAD-----
-----Rocco A. Naranjo S.-----
-----Céd.: 8-406-770-----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firma en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de Abril del año dos mil trece (2013).

Agustina P. Rosendo
Notaria Pública del Circuito de Panamá

La presente compuisa es igual a la copia certificada que me fue presentada y devuelta.
Facultad: Art. 18 de la Ley Notarial
DOY FE.

Portoviejo a. 20 de Abril 2015
Ma. Gabriela Andrade Mendoza
BOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da. DE PORTO VIEJO